

Valledupar, 11 de Abril del 2023

Señores

JUZGADOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR - REPARTO

Valledupar – Cesar

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: RIGOBERTO ESTRADA PACHECO

ACCIONADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FGN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FGN – UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

Cordial Saludo,

RIGOBERTO ESTRADA PACHECO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 79.461.032 expedida en Bogota – D.C., de acuerdo a lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, actuando en nombre propio y con el debido respeto, acudo ante su Despacho para interponer ACCIÓN DE TUTELA contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FGN – COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** con el fin de que me sean protegidos los Derechos Fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y ACCESO A EMPLEOS PÚBLICOS**, con fundamento en los siguientes

HECHOS

1. *Mediante Acuerdo 001 de febrero 20 de 2023, "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".*
2. *El Decreto 020 de Enero de 2014, Capítulo V, Concursos o Procesos de Selección, señala:*

Artículo 22. Modalidades de concurso. Los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas serán de ingreso y de ascenso.

*Artículo 23. Concurso de ingreso. Para la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se adelantarán procesos de selección o concurso de ingreso, en los cuales podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, **sin ningún tipo de discriminación.***

*Artículo 29. Modificación de la convocatoria. **Antes de iniciarse las inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por las Comisiones de Carrera especial, lo cual deberá ser divulgado por la entidad que adelanta el proceso de selección.***

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones, aplicación de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, deberán publicarse por los medios que determine la entidad que adelanta el concurso incluido su página web y, en todo caso, con dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas. Estas modificaciones serán suscritas por el presidente de la Comisión de la carrera respectivo.

3. Ahora bien, en relación con las condiciones ofertadas mediante convocatoria pública para proveer empleos públicos de carrera la Corte Constitucional en Sentencia [SU-446](#) del 26 de mayo de 2011, Magistrado Ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, estableció lo siguiente:

"El mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración y que consiste en los términos de la jurisprudencia de esta Corporación, en que el Estado pueda "contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública". Igualmente, el mismo precepto establece que el mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito es el concurso público."

4. CONVOCATORIA A CONCURSO DE MERITOS - Importancia

La convocatoria es "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados- concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y

autocontrol porque la administración debe "respetarlas" y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.

5. El Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), es un sistema de información que ha sido creado para responder a las necesidades de información de la Educación Superior en Colombia.

En este sistema se recopila y organiza la información relevante sobre la educación superior que permite hacer planeación, monitoreo, evaluación, asesoría, inspección y vigilancia del sector.

Este sistema como fuente de información, en relación con las instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores:

- **Relevantes:** Porque La información responde a las necesidades del sector según los públicos objetivo.
- **Confiables:** La información es suministrada por la fuente responsable y, es consolidada y validada por el Ministerio de Educación Nacional.
- **Oportunos:** La información se consolida y divulga en un tiempo establecido

El SNIES pone a disposición de las Instituciones de Educación Superior, agencias del sector, entes de gobierno y la comunidad en general información que:

- Facilita la gestión, la planeación y toma de decisiones.
- Orienta a las IES en los procesos de mejoramiento a partir de la identificación de mejores prácticas.
- Ayuda a la auto regulación del sector.
- Simplifica el proceso de reporte de información.
- Sirve como marco de referencia.

Acorde a lo anteriormente expuesto en este numeral, en el SNIES, se clasifican las disciplinas académicas o profesiones en núcleos básicos del conocimiento.

Por tal motivo y teniendo en cuenta, que mi pregrado de **ADMINISTRADOR DE EMPRESA**, se encuentra en el núcleo básico del conocimiento de la Administración, en el área del conocimiento economía, administración, contaduría y afines.

Sin embargo aunque la ley lo contempla como válido, dentro de la convocatoria realizada por *UNIVERSIDAD LIBRE* y a la *FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN*, no se contemplan los NBC - **Núcleos Básicos Del Conocimiento** y mucho menos profesiones afines, las cuales de la misma forma están reglamentadas en la Ley; motivo este que me quita la mínima oportunidad, de siquiera inscribirme en el concurso de méritos, aunque mis documentos de experiencia y estudios me califiquen y clasifiquen como profesional idóneo para desempeñar varios de los cargos ofertados dentro de la convocatoria, **teniendo en cuenta que ni siquiera tengo la posibilidad de poder concursar en el cargo que ostento actualmente en provisionalidad desde hace 28 años, 9 meses, lo que hace**

necesario que se ordena la suspensión de las inscripciones con el fin de que se pueda modificar la convocatoria y así poder acceder al concurso de méritos. Es importante darle a conocer a Su Señoría que esta situación lleva implícita un riesgo adicional como lo es el hecho de que mi siquiera conozco si mi cargo ha sido ofertado, lo que me genera un estado de incertidumbre y zozobra que empieza a alterar mi salud física y mental.



Concurso de Méritos FGN 2022

I-109-10-(8) - PROFESIONAL DE GESTIÓN III

[Volver](#)

Código:	I-109-10-(8)
Número de Vacantes:	8
Denominación del Empleo:	PROFESIONAL DE GESTIÓN III
Área:	GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO
Modalidad de Concurso:	INGRESO
Proceso / Subproceso:	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN
Salario:	\$ 5.073.267
Nivel Jerárquico:	PROFESIONAL

Requisito Mínimo de Estudio:

TÍTULO PROFESIONAL EN: Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Minas, Derecho, Derecho y Ciencias Políticas, Finanzas y Relaciones Internacionales, Psicología, Contaduría. Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

- Señoría, acudo a esta acción constitucional ya que estoy ante un perjuicio irremediable, toda vez que las inscripciones están en trámite y de no ser suspendidas no podré participar, lo que representa el riesgo de perder mi empleo y no poder satisfacer mis necesidades básicas. Además, porque no existe ningún otro mecanismo que sea efectivo y que garantice mi acceso al concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación. Impetrar una demanda administrativa es un trámite que demoraría por lo menos un (1) año y tendría como consecuencia el no acceso al concurso de méritos.
- En los actuales momentos se vive un ambiente de incertidumbre y zozobra al interior de la Fiscalía General de la Nación ante la terminación de nombramientos en provisionalidad de

compañeros que no tienen derechos de carrera, lo que genera que todos los servidores que estamos en Provisionalidad tengamos la imperiosa necesidad de participar en la presente y en las próximas convocatorias de méritos, pero la omisión de la Fiscalía General de la Nación, en cabeza de la Comisión de Carrera de la FGN, la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera de la FGN y de la UT SIDCA UNILIBRE, me impide poder participar.

8. *La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, no ha suministrado los ID de los cargos ofertados, lo que hace que la intranquilidad me invada, razón por la cual solicito a usted señor Juez, le solicite a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN; se sirva certificar si en la presente convocatoria se encuentra ofertado el cargo que ocupó como Técnico Investigador IV adscrita al CTI de Valledupar, Cesar.*

DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

*De los hechos anteriormente expuestos, se encuentran vulnerados mis derechos constitucionales a **LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, ACCESO A EMPLEOS PÚBLICOS**, consagrados en los artículos 13, 29, 125 Y 253 de la Carta Magna.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **El artículo 13 de la Constitución Nacional**, dispone que:

"... Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

*Al respecto del **Derecho a la Igualdad**, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-340/20, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, dispuso:*

"(...) El tercer y último propósito perseguido por el artículo 125 Superior, es la igualdad de trato y oportunidades, ya que con el establecimiento de concursos públicos, en los que el mérito es el criterio determinante para acceder a un cargo, cualquier persona puede participar, sin que dentro de este esquema se toleren tratos diferenciados injustificados, así como la arbitrariedad del nominador. Concretamente, la Corte ha sostenido que el principio de mérito "constituye plena garantía que desarrolla el principio a la igualdad, en la medida en que contribuye a depurar las prácticas clientelistas o políticas en cuanto hace al nombramiento de los servidores públicos o cuando fuese necesario el ascenso o remoción de los mismos, lo que les permite brindarles protección y trato sin discriminación de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica."^[35]

(...)” *Subrayado fuera de texto*

- *El artículo 29 de la **Constitución Nacional**, estatuye:*

"... El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)” *Con relación al derecho al **debido proceso**, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-682/16, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, dispuso:*

"DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS - Convocatoria como ley del concurso

*La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera.” *Subrayado fuera de texto.**

- *El artículo 125 de la **Constitución Nacional**, consagra:*

"... Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.”

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

- *El artículo 253 de la **Constitución Nacional**, Reza:*

"... La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia.”

MEDIDA PROVISIONAL.

De manera comedida y fundamentado además en la URGENCIA que el caso amerita, le ruego decretar a Su Señoría como MEDIDA PROVISIONAL, la siguiente:

1. **Se ordene a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FGN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL – UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA,** que proceda a

revisar y de ser necesario ordenar de manera inmediata la suspensión de las inscripciones hasta que se revise de fondo las argumentaciones expuestas en mi reclamación y se consideren otras disciplinas académicas afines a las reportadas en la convocatoria; ya que me **DISCRIMINAN Y ME COARTAN EL ACCESO AL CONCURSO DE MÉRITOS** a través del cual podría obtener derechos de carrera en el cargo que hoy desempeño en **PROVISIONALIDAD**, por no tener la titulación específica anotada en la misma, sin tener en cuenta lo también dispuesto en la ley, con respecto a los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) y las disciplinas afines, favoreciendo tal vez de manera indiscriminada a algunos aspirantes y poniendo en desventaja a otros, como a la aquí accionante.

Ello, teniendo en cuenta que la fecha de inscripción inició el 27 de Marzo de 2023 y finaliza el 18 de Abril del 2023

FUNDAMENTOS DE LA MEDIDA PROVISIONAL

El Artículo 7 del DECRETO 2591 DE 1991 dispone que las medidas provisionales son procedentes para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el Señor Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se tutele mis derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad y Acceso a Empleos Públicos.

SEGUNDA: Que ordene a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, **SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FGN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, que proceda ordenar de manera inmediata la suspensión de inscripciones al concurso de méritos y que se revise y corrija, los perfiles requeridos en la convocatoria, dando cabida a las profesiones afines, como es el caso de la mía.

TERCERA: Que se ordene a la UNIVERSIDAD LIBRE y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que se realicen las correcciones del caso, que terminaron favoreciendo a algunos aspirantes y en desventaja a servidores de la Fiscalía General de la Nación.

CUARTA: Que se ORDENE a la UNIVERSIDAD LIBRE y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con base en lo expuesto, mis pretensiones y decisión del fallo de tutela, REVISAR e INFORMAR las modificaciones a que haya lugar dentro de la convocatoria, teniendo en cuenta los hechos, fundamento y peticiones.

QUINTA: Que se ORDENE a la UNIVERSIDAD LIBRE y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, adelantar de manera oficiosa la revisión de la Convocatoria 001 de Febrero 20

de 2023, para evitar perjuicios por vulneraciones a los derechos de petición, igualdad y debido proceso.

SIXTA: Que se ORDENE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, informe si el ID del cargo que ocupó en la actualidad se encuentra ofertado para el concurso de méritos en mención.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, por favor reciba las siguientes pruebas:

1. Link de la OPECE <https://sidca2.unilibre.edu.co/opece/>
2. Copia Decreto 020 de 2014
3. Copia Acuerdo 01 de 2023
4. Concepto 510841 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública
5. Copia de Título de Pregrado
6. Copia Acta de Grado
7. Copia Tarjeta Profesional
8. Copia Certificación Laboral

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener la jurisdicción del lugar donde ocurrieron los hechos que constituyen la vulneración en conformidad con el artículo 37, Decreto 2591 de 1991 y del Decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto a su señoría que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma entidad.

ANEXOS

- Escrito de la acción de tutela
- Los documentos mencionados como pruebas
- Copia digital de mi cédula de ciudadanía

NOTIFICACIONES

➤ **De la Accionante**

Como accionante recibiré notificaciones en el correo electrónico:
rigoberto.estrada@fiscalia.gov.co y/o rigobertoestrada2508@gmail.com

➤ **De la Accionada**

A la fiscalía General de la Nación en el correo electrónico:
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

A la Universidad Libre de Colombia en el correo electrónico:
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co, juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rigoberto Estrada Pacheco', is written over a faint, circular red stamp or watermark.

Firma Autógrafa Mecánica Escaneada

RIGOBERTO ESTRADA PACHECO

C.C. 79.461.032 expedida en Bogotá D.C.

Tel.: 3118002279 y/o 3105789515